

**Vistos:**

El Informe N° 000085-2021-DIA/MC, la Queja por defecto en la tramitación interpuesta mediante el Expediente N° 2020-0091874, por parte del Sr. Bolívar Arteaga Cesar Simón, en virtud a su postulación signada con el Código L1-IA-0968-20; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: "i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales";

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: "78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueban los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos¹ para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

- 1
- a) **Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.**
 - b) Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
 - c) Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.
 - d) Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.



Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las Bases de las cuatro (04 líneas) de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las Bases para línea de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales";

Que, en el marco del Decreto de Urgencia 058-2020, el señor César Simón Bolívar Arteaga, con fecha 14 de setiembre de 2020, presentó su solicitud a través de la plataforma virtual, para acceder a las líneas de apoyo económico para el amortiguamiento de actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, destinadas a mitigar los efectos ocasionados en el sector Cultura por la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19, específicamente a la referida al sostenimiento al trabajador cultural independiente a través de organizaciones, generándosele el código de postulación L1-IA-0968-20.

Que, con fecha 15 de octubre de 2020, se efectuaron observaciones a la referida postulación, las cuales fueron consignadas en la plataforma de virtual antes descrita, las mismas que se encuentran detalladas y clasificadas de forma expresa, otorgándole un plazo de cinco (05) días al postulante para subsanar, **sin embargo, el postulante no cumplió con cargar el levantamiento de las observaciones dentro del plazo establecido;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000628-2020-DGIA/MC de fecha 04 de diciembre de 2020, se declaró NO APTO para el otorgamiento de los apoyos económicos que se brindan en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, a la postulación signada con el Código L1-IA-0968-20, perteneciente al Sr. Bolívar Arteaga Cesar Simón;

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo, el numeral 169.2) dispone que el superior jerárquico del quejado es el órgano competente para resolver la queja, previo traslado al mismo;

Que, mediante el Expediente N° 2020-0091874 de fecha 17 de diciembre de 2020, el postulante Bolívar Arteaga Cesar Simón, presentó una Queja por defecto de tramitación en el procedimiento, argumentando que a pesar de ser uno de los primeros postulantes a las líneas de apoyo que venían siendo impulsadas a través del Ministerio de Cultura, a la fecha no ha recibido dicho apoyo;

Que, a través del Informe N° 000085-2021-DIA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, la Dirección de Artes, órgano de línea jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien participa en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos, ha cumplido con sustentar técnicamente que el procedimiento cuenta con etapas que marcan el transcurso del tiempo entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento del beneficio y que se encuentran en las Bases y Lineamientos aprobados para tal fin;



Que, en suma, la referida Dirección de línea indica que en cuanto a las observaciones efectuadas a la postulación del quejoso *-conforme a los medios de comunicación establecidos en las Bases para tal fin-* es decir, en nuestro marco de actuación se tiene siempre presente que las Bases de dicha línea de apoyo, constituyen un lineamiento de observancia obligatoria en nuestra actuación. Por tal motivo, indica que todos y cada uno de los tramites y pasos exigidos en dicha postulación han contado con el sustento técnico y legal correspondiente, por lo que deviene en infundado todo tipo cuestionamientos al respecto;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", la misma que dispone en su numeral 5.2) lo siguiente: "La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondiente. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.";

Que, estando al párrafo anterior y no existiendo acto administrativo formal que suponga la paralización, infracción de plazos u omisión de trámite que deben ser subsanados, corresponde a esta Dirección General determinar estrictamente si se cumplió el procedimiento establecido para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, resolviendo la Queja interpuesta con arreglo a Ley;

Que, conforme ha sustentado la Dirección de Artes en el informe técnico del visto, el numeral VIII. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO de las Bases para las líneas de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, establece que el procedimiento está conformado por las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>); 2) Presentación de las solicitudes a través de la plataforma de postulación a los apoyos económicos: www.apoyoscovid19.gob.pe; 3) Revisión de las solicitudes; 4) Publicación de la relación de personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que actúan en representación de agrupaciones, colectivos (no inscritos en SUNARP) cuyas solicitudes han sido declaradas aptas; 5) Evaluación de las solicitudes aptas por parte de los Comités Independientes de Evaluación; 6) Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral; y 7) Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>);

Que, en consonancia con lo manifestado por la Dirección de Artes, esta Dirección General expresa que de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y Lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie un defecto en la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

tramitación del procedimiento, más aún cuando no se aprecia la infracción a ningún deber por parte de los servidores de esta entidad;

Que, no existiendo acto administrativo formal que suponga la paralización, infracción de plazos u omisión de trámite que deben ser subsanados en el marco del otorgamiento de los apoyos económicos, por cuanto su postulación se resolvió con arreglo a lo señalado en las Bases; además del hecho que, la Queja no indica de forma clara y expresa cual sería el defecto en la tramitación alegado, corresponde a esta Dirección General determinar estrictamente si se cumplió el procedimiento establecido para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, resolviendo la Queja interpuesta con arreglo a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la Queja por defecto en la tramitación interpuesta por el Sr. Bolívar Arteaga Cesar Simón, con el Código L1-IA-0968-20, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES